

Apelación de una denegación de asilo I-589 ante la Junta de

Recursos de apelación en materia de inmigración: un informe de investigación jurídica.

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## APELACIÓN DE UNA DENEGACIÓN DE ASILO I-589 ANTE LA JUNTA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN: UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA COMPLETA INFORME

Cuando un juez de inmigración deniega una solicitud I-589 de asilo y de suspensión de la deportación, el solicitante conserva el derecho a apelar esa decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración<sup>[4]</sup>, el máximo órgano administrativo de apelación para revisar las decisiones de inmigración dentro de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración. Este informe aborda las consideraciones procesales, sustantivas y estratégicas que los profesionales de asilo deben comprender para representar eficazmente a los clientes que presentan apelaciones ante la BIA por solicitudes de asilo denegadas. El hecho más crítico es el plazo obligatorio de 30 días: una apelación que llegue incluso un día tarde será desestimada sin considerar el fondo, salvo circunstancias extraordinarias que justifiquen una suspensión equitativa<sup>[16][33]</sup>. Una vez presentada correctamente, la BIA lleva a cabo una revisión completamente documental sin procedimientos judiciales, aplicando un estándar de "error manifiesto" a las conclusiones fácticas del juez de inmigración (incluidas las determinaciones de credibilidad) y un estándar de novo a las cuestiones legales y la aplicación de la ley a los hechos<sup>[12][14][31]</sup>. En los casos de asilo, la apelación suele tardar entre 6 y 18 meses en resolverse desde la presentación de la solicitud hasta la decisión final de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), aunque los casos de personas no detenidas suelen superar los dos años, mientras que los casos de personas detenidas pueden resolverse en pocos meses<sup>[3]</sup>. El proceso de apelación ofrece un valor estratégico crucial: mientras la apelación está pendiente, el solicitante no puede ser deportado y puede renovar su autorización de trabajo (Formulario I-765) si cumplía los requisitos previamente<sup>[32]</sup>. Comprender la interacción entre la ley sustantiva de asilo, los requisitos procesales, los criterios de revisión y la jurisprudencia del Noveno Circuito es fundamental para maximizar la probabilidad de éxito o, si el éxito resulta improbable a nivel de la BIA, preservar las cuestiones para su revisión por un tribunal federal.

### Marco procesal crítico: plazos de presentación y requisitos jurisdiccionales

El primer requisito procesal, y el más importante, es el plazo estricto de 30 días para presentar la Notificación de Apelación. [8 CFR § 1003.38(b)]<sup>[16]</sup> exige que la Notificación de Apelación (Formulario EOIR-26) sea recibida por la Junta dentro de los 30 días calendario posteriores a la decisión oral del juez de inmigración o, si el juez emite una decisión escrita sin pronunciamiento oral, dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que se envió por correo la decisión escrita<sup>[5][16]</sup>. Este es un plazo basado en la recepción, no en la presentación: la BIA no sigue la "regla del buzón" y, en cambio, calcula los plazos según la hora de recepción en la Oficina del Secretario<sup>[16]</sup>. Esta distinción es fundamental para los profesionales que intentan presentar por correo, ya que el documento debe llegar físicamente a la oficina de la BIA dentro del plazo de 30 días, no simplemente ser depositado en el sistema postal<sup>[2][5]</sup>. Si la notificación se envía por correo, los profesionales pueden agregar tres días calendario adicionales para tener en cuenta los tiempos de entrega estándar del correo, lo que da un plazo efectivo de 33 días solo si el correo es el método elegido<sup>[3]</sup>.

Sin embargo, la presentación electrónica a través de ECAS (Sistema Electrónico de Acceso a Casos de la BIA) elimina esta ambigüedad y ahora es el método estándar de presentación para la mayoría de las partes<sup>[6]</sup>.

La Junta no tiene autoridad alguna para extender el plazo reglamentario de 30 días para presentar una Notificación de Apelación conforme a [8 CFR § 1003.38(b)]<sup>[16]</sup>. Hasta hace muy poco, esto significaba que una apelación que llegara incluso con un día de retraso sería desestimada sumariamente sin considerar la suspensión equitativa del plazo ni circunstancias extraordinarias.

Sin embargo, en [Matter of Morales-Morales, 28 I&N Dec. 714 (BIA 2023)]<sup>[33]</sup>, la BIA revirtió su posición anterior y sostuvo que la suspensión equitativa se aplica a las apelaciones presentadas fuera de plazo según [8 CFR § 1003.38(b)]<sup>[16]</sup>. La BIA caracterizó el plazo de 30 días como una "regla de procesamiento de reclamaciones" en lugar de una "regla jurisdiccional", estableciendo así una excepción limitada al cumplimiento estricto<sup>[33]</sup>. Para establecer la suspensión equitativa según la prueba adoptada de [Holland v. Florida, 560 US 631 (2010)]<sup>[33]</sup>, un apelante debe demostrar ambos (1) que la parte fue

(1) que la defensa diligente de sus derechos a pesar de la presentación tardía, y (2) que una circunstancia extraordinaria impidió la presentación oportuna[33]. Cabe destacar que la BIA indicó que las demoras ordinarias en la entrega del correo (como enviar una apelación por correo ordinario en lugar de correo urgente) no constituyen circunstancias extraordinarias[33]. Más recientemente, en [Diaz v. Wilkinson, 50 F.4th 1283 (11th Cir. 2024)][36], un tribunal federal de apelaciones anuló la desestimación por parte de la BIA de una apelación presentada fuera de plazo, al considerar que la BIA había aplicado incorrectamente el criterio de suspensión equitativa y se había apartado de su propio precedente al no reconocer que un fallo en la entrega de FedEx (cuando FedEx no entregó el paquete el siguiente día hábil previsto) podría constituir una circunstancia extraordinaria[36]. Esto sugiere que, si bien la suspensión equitativa está disponible de forma limitada, puede aplicarse en situaciones que impliquen fallos genuinos del servicio de mensajería u otras circunstancias apremiantes ajenas al control de una parte.

La consecuencia procesal de no cumplir con el plazo es el rechazo sumario de la apelación. [8 CFR § 1003.1(d)(2)(i)(H)][5] autoriza a la Junta a rechazar sumariamente una apelación por extemporánea si no cumple con los requisitos estatutarios o reglamentarios esenciales[5]. Un rechazo sumario significa que la Junta no aborda el fondo de la solicitud de asilo, simplemente rechaza la apelación por motivos procesales y la orden de expulsión del juez de inmigración se vuelve definitiva. En ese momento, la única opción restante es presentar una petición de revisión ante el tribunal federal de apelaciones de circuito correspondiente, e incluso esa petición debe presentarse dentro de los 30 días posteriores a la orden de rechazo de la BIA[13]. Los profesionales que representan a clientes detenidos deben ser especialmente vigilantes con respecto al plazo, ya que los sistemas de correo de los centros de detención a veces causan demoras[16]. Para los clientes detenidos, la apelación aún debe ser recibida por la Junta dentro del período de 30 días; El hecho de depositar la apelación en el sistema de correo interno de un centro de detención o entregársela al personal del centro para que la envíe por correo no interrumpe el plazo[16].

Una vez que se presente a tiempo el Aviso de Apelación con la tarifa de presentación requerida de \$110 (o la solicitud de exención de tarifa aprobada en el Formulario EOIR-26A)[2][5], la BIA aceptará la apelación y la registrará. El apelante debería recibir un aviso de registro de la Oficina del Secretario de la BIA en unas pocas semanas[3]. Después de recibir el aviso de registro, la BIA emitirá una orden de programación (también llamada calendario de escritos) que establece plazos para que las partes presenten escritos[3][6]. Para los apelantes no detenidos, el plazo típico implica que cada parte reciba 21 días calendario para presentar su escrito inicial, y el gobierno tendrá 21 días adicionales después de la fecha límite para el escrito del apelante[6]. Si el apelante tiene la intención de presentar un escrito y así lo indica en el Formulario EOIR-26, no presentarlo dentro del plazo programado puede resultar en la desestimación sumaria de la apelación[3][56].

### Formulario de Notificación de Apelación y Especificación de los Motivos

El formulario EOIR-26, Notificación de Apelación de una Decisión de un Juez de Inmigración[2], es un formulario de varias páginas que debe completarse cuidadosamente. El formulario se imprime en papel azul y sirve como documento inicial para la apelación[3]. El formulario requiere varios datos clave: los nombres completos y los números "A" (números de registro de extranjeros) de todos los demandados/solicitantes que apelan la decisión[2][5]; el lugar donde se celebró la última audiencia[5]; y, de manera crucial, una declaración de los fundamentos específicos de la apelación[2][5][34].

La especificación de los motivos de apelación no es una mera formalidad. [8 CFR § 1003.3(b)][2] exige que la declaración de motivos sea detallada y específica. La Junta ha enfatizado repetidamente que las generalidades vagas, las recitaciones genéricas de la ley y las afirmaciones generales de error del juez de inmigración son insuficientes y pueden dar lugar a la desestimación sumaria[2][34][37][45][56]. En un caso ilustrativo citado por la Junta, un apelante que se representó a sí mismo simplemente declaró que "el [juez de inmigración] erró al determinar que el demandado no probó un temor fundado de persecución", sin especificar qué hechos particulares fueron malinterpretados, qué estándares legales fueron mal aplicados o qué evidencia específica el juez de inmigración no consideró[34]. La Junta desestimó sumariamente esa apelación, explicando: "No podemos determinar a partir de la razón expuesta por el demandado para su apelación si el error que alega se relaciona con los hechos particulares de su caso, la ley aplicada a ellos por el juez de inmigración o ambos"[34]. Este ejemplo ilustra por qué los profesionales deben tomarse el tiempo necesario para identificar y articular los motivos específicos de la apelación.

antes de presentar el Formulario EOIR-26. La declaración de motivos no tiene que caber en el espacio provisto en el propio formulario; puede continuar en páginas adjuntas, siempre que esas páginas estén claramente etiquetadas con el nombre del apelante y el número A[2][5].

Los profesionales deben identificar motivos en varias categorías: hallazgos fácticos incorrectos (incluidas determinaciones de credibilidad), aplicación incorrecta de estándares legales, determinaciones discrecionales, violaciones del debido proceso o procesales y cuestiones mixtas de derecho y hecho[34][37][45]. Para los casos de asilo específicamente, los motivos comunes de apelación incluyen: (1) el juez de inmigración hizo un hallazgo de credibilidad adverso que es claramente erróneo bajo la presunción de credibilidad[8][11][34][45]; (2) el juez aplicó incorrectamente la carga de la prueba o el estándar legal para "temor fundado de persecución"[34][37][45]; (3) el juez no reconoció un motivo protegido de persecución (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular)[10][34]; (4) el juez concluyó incorrectamente que el solicitante estaba "firmemente reasentado" en otro país[50]; (5) el juez no analizó adecuadamente si el gobierno es incapaz o no está dispuesto a proteger al solicitante de la persecución por parte de actores privados[7]; (6) el juez no consideró la elegibilidad de CAT (Convención contra la Tortura) como una forma alternativa de reparación[11][20][23]; y (7) el juez no consideró o no sopesó adecuadamente la evidencia de las condiciones del país[25]. El aviso de apelación también debe indicar si el apelante presentará un escrito o declaración escrita por separado en apoyo de la apelación[2][5][34]. Si el apelante indica que se presentará un escrito, la Junta incluirá los plazos para la presentación de escritos en la orden de programación; el incumplimiento de la presentación del escrito dentro del plazo puede resultar en la desestimación de la apelación[2][3][34][56].

## Estándares de revisión y su importancia crítica

Comprender los estándares de revisión es esencial para formular argumentos de manera efectiva y saber qué tipos de argumentos recibirán qué nivel de escrutinio por parte de la Junta. [8 CFR § 1003.1(d)(3)][12][14] establece diferentes estándares para diferentes categorías de hallazgos: la Junta revisa los hallazgos de hecho (incluidas las determinaciones de credibilidad) bajo un estándar de "error claro", mientras que la Junta revisa las cuestiones de derecho, discreción, juicio y todos los demás asuntos de novo[12][14][31][34]. Esta distinción no es meramente técnica, sino que afecta profundamente la probabilidad de éxito en la apelación.

Estándar de error manifiesto para las conclusiones de hecho. El estándar de error manifiesto es altamente deferente al juez de inmigración. Una conclusión de hecho es claramente errónea solo cuando la Junta está "con la convicción definitiva y firme de que se ha cometido un error"[14][34][45]. La Junta no revocará una conclusión de hecho simplemente porque hubiera ponderado la evidencia de manera diferente o decidido los hechos de manera diferente si hubiera sido quien determinó los hechos originalmente[14][34][45]. En cambio, la Junta debe respetar las conclusiones del juez de inmigración a menos que, al examinar el expediente en su totalidad, ningún investigador razonable de los hechos pudiera llegar a la conclusión a la que llegó el juez[14][34][45]. Este es un estándar exigente. En los casos de asilo, los hallazgos fácticos incluyen determinaciones sobre lo que realmente le sucedió al solicitante en el país de origen, si el testimonio del solicitante es creíble, si el solicitante fue realmente perseguido en el pasado y si el solicitante enfrenta una posibilidad razonable de persecución en el futuro si regresa[12][14][34][45].

Error manifiesto y credibilidad. Las determinaciones de credibilidad reciben una deferencia particular bajo el estándar de error manifiesto. [INA § 208(b)(1)(B)(iii)][21] establece factores relevantes para la credibilidad, incluyendo comportamiento, franqueza, capacidad de respuesta, plausibilidad inherente, coherencia entre declaraciones escritas y orales, coherencia interna de las declaraciones, coherencia de las declaraciones con otras pruebas del registro (incluidos los informes del Departamento de Estado sobre el país), cualquier inexactitud o falsedad, y cualquier otro factor relevante[11]. Sin embargo, siguiendo la decisión de la Corte Suprema en [Garland v. Dai, 141 S. Ct. 1669 (2021)][8], la BIA debe aplicar una presunción de credibilidad al revisar la decisión de un juez de inmigración. Según [Garland v. Dai][8], si el juez de inmigración no hace explícitamente una determinación adversa de credibilidad, es decir, si el juez no declara explícitamente que

Si el solicitante no es creíble, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debe presumir que su testimonio es creíble en la apelación[8]. Si la BIA desea superar esta presunción y determinar que el solicitante no es creíble, debe realizar esa determinación desfavorable de credibilidad de forma explícita y con base en evidencia clara en el expediente[8][11]. Esto crea una oportunidad importante para los apelantes: si la decisión del juez de inmigración no contiene una determinación desfavorable de credibilidad explícita, los profesionales deben argumentar con firmeza en la apelación que la presunción de credibilidad se aplica y que el gobierno no la ha superado[8][11].

Revisión De Novo para Cuestiones Legales. Por el contrario, la Junta aplica una revisión de novo (independiente) a cuestiones de derecho, interpretación legal, discreción, juicio y aplicación de la ley a hechos establecidos[12][14][31][34][45]. La Junta no se remite a las conclusiones legales del juez de inmigración y revisa la ley con una perspectiva fresca[14][34]. Esto significa que si el juez de inmigración aplicó erróneamente un estándar legal, por ejemplo, al exigir al solicitante que pruebe una reclamación de persecución con un estándar más estricto del que permite la ley, la BIA revertirá ese error sin deferencia[14][34][45]. Las cuestiones legales incluyen si el solicitante cumple con la definición de "refugiado" según [INA § 1101(a)(42)][21], si la persecución que sufrió el solicitante fue motivada por uno de los cinco motivos protegidos, si el solicitante tiene un temor fundado de persecución futura y si el solicitante califica para la suspensión de la deportación o la protección CAT[12][21].

Cuestiones mixtas de derecho y de hecho. Muchos asuntos de asilo caen en la categoría de "cuestiones mixtas de derecho y de hecho", donde la Junta debe revisar las conclusiones fácticas subyacentes para detectar errores manifiestos mientras revisa la aplicación de la ley a esos hechos de novo[14][31][34][45]. Por ejemplo, si un conjunto particular de hechos constituye "persecución" es una cuestión mixta: la Junta debe acatar las conclusiones fácticas del juez de inmigración sobre lo que le sucedió al solicitante, pero la Junta aplica una revisión de novo a la determinación legal de si esos hechos cumplen con la definición legal de persecución[14][31][34][45]. De manera similar, si un grupo social particular propuesto (PSG) es reconocible bajo la ley de asilo es una cuestión legal sujeta a revisión de novo[34][47][48], pero si el solicitante realmente pertenece a ese grupo es una cuestión de hecho sujeta a revisión de errores manifiestos[34][47][48].

Esta distinción es particularmente importante dada la decisión pendiente de la Corte Suprema en el caso *Urias-Orellana v. Bondi*[57][60]. En ese caso, actualmente pendiente ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, las partes debaten si los tribunales federales de apelaciones deben respetar la determinación de la BIA de que un conjunto particular de hechos no controvertidos no constituye "persecución" para fines de asilo[57][60]. La cuestión central es si una determinación de persecución es principalmente una cuestión de hecho (sujeta a revisión de pruebas sustanciales) o una cuestión legal/mixta (sujeta a revisión de novo)[57][60]. Si bien la Corte Suprema aún no ha emitido su decisión, los argumentos orales sugirieron que la mayoría de los magistrados podría favorecer un estándar deferente para las determinaciones de persecución[57][60]. Por su parte, la BIA considera las determinaciones de persecución como cuestiones legales o mixtas sujetas a revisión de novo[45][46]. Los profesionales deben tener en cuenta este panorama jurídico incierto al preparar las apelaciones ante la BIA; los estándares pueden cambiar según la resolución final del caso *Urias-Orellana* por parte de la Corte Suprema.

## Panorama jurídico actual: Principales novedades que afectan a las apelaciones de asilo

Precedente reciente de la BIA sobre grupos sociales particulares. La decisión de la Junta de 2024 en [Asunto de KESG-, 29 I&N Dic. (BIA 2024)][10] endureció significativamente los estándares para las solicitudes de asilo basadas en la pertenencia a un grupo social particular. Dicha decisión sostuvo que las personas perseguidas únicamente por razón de su sexo no califican para el asilo, porque el sexo por sí solo no cumple con la definición legal de un grupo social particular (PSG) según la ley de asilo[10]. La Junta sostuvo además que "los grupos definidos únicamente por las características de sexo y nacionalidad no contienen características restrictivas" y, por lo tanto, carecen de la particularidad y distinción social necesarias para un PSG reconocible[10]. Esta decisión dificulta que los solicitantes que huyen de la violencia de género prevalezcan en sus solicitudes de asilo: ahora deben establecer un PSG definido de manera más restrictiva (como "madres solteras

"incapaces de abandonar relaciones abusivas en El Salvador" en lugar de simplemente "mujeres en El Salvador víctimas de la violencia de pandillas")[10]. Los profesionales que representan a clientas que huyen de la violencia de género deben elaborar cuidadosamente la definición de PSG para incluir características limitantes adicionales más allá del sexo[10].

Además, en [Asunto de OARG-, 29 I&N 30 de diciembre (BIA 2025)][44], una decisión muy reciente, la Junta abordó los grupos de protección de personas (GPP) definidos por su estatus o empleo anterior. La Junta sostuvo que cuando un solicitante alega pertenecer a un GPP definido por su estatus anterior (como "ex policías de Colombia"), debe demostrar que el daño que teme está motivado por su pertenencia actual al GPP, y no únicamente por su conducta previa mientras ostentaba dicho estatus[44]. Esto requiere que los solicitantes presenten evidencia de que el perseguidor ataca indiscriminadamente a los ex miembros del grupo o los considera una amenaza constante, en lugar de simplemente tomar represalias por acciones que el solicitante realizó mientras ostentaba activamente dicho estatus[44]. La decisión subraya la importancia de la evidencia sobre las condiciones del país y el testimonio de expertos que demuestren cómo un perseguidor percibe y trata a un grupo a lo largo del tiempo[44].

Aquiescencia del Gobierno en Demandas de Tortura y CAT. En [Asunto de CGT-, 28 I&N Dec. 740 (BIA 2023)][7], la Junta aclaró los estándares para los solicitantes de asilo (y los solicitantes de suspensión de la expulsión) que alegan persecución por parte de actores privados cuando el gobierno no puede o no quiere protegerlos. La decisión abordó un caso que involucraba a un hombre gay, VIH positivo de la República Dominicana, que solicitó asilo basándose en abusos pasados por parte de su padre[7]. La Junta sostuvo que los jueces de inmigración no pueden imponer un requisito absoluto de que un solicitante denuncie el abuso a las autoridades como condición para probar la persecución; en cambio, la razonabilidad de denunciar (o no denunciar) debe evaluarse en contexto[7].

En particular para los solicitantes menores de edad, la Junta señaló que "cualquier intento de denuncia puede empeorar las circunstancias del menor" y que no se puede esperar que los niños expresen su temor o se dirijan a las fuerzas del orden de la misma manera que lo harían los adultos[7]. La Junta también revocó la conclusión del juez de inmigración de que el solicitante no sufriría daño al regresar simplemente porque no era abiertamente gay en su país de origen[7]. En cambio, la Junta reafirmó que no se puede esperar que los solicitantes oculten aspectos fundamentales de su identidad para evitar la persecución[7]. Esta decisión constituye un precedente útil para los apelantes que argumentan que la falta de protección o la negativa del gobierno a protegerlos de perseguidores privados, o su temor razonable a la inutilidad de denunciar, no deberían invalidar sus solicitudes de asilo.

Suspensión equitativa del plazo para apelaciones tardías. Como se mencionó anteriormente, [Matter of Morales-Morales, 28 I&N Dec. 714 (BIA 2023)][33] marcó un cambio significativo en la práctica de la BIA al reconocer la suspensión equitativa del plazo como una excepción al estricto plazo de apelación de 30 días[33]. Si bien esto no cambia la regla fundamental de que las apelaciones generalmente deben presentarse dentro de los 30 días, crea una vía potencial para los apelantes cuyas apelaciones tardías se deben a circunstancias extraordinarias y cuyo abogado ejerció la diligencia en el seguimiento de la apelación[33]. Los profesionales deben documentar cuidadosamente cualquier circunstancia que pueda respaldar un argumento de suspensión equitativa del plazo, como fallas en la entrega del correo, errores del abogado o emergencias genuinas[33][36].

Problemas relacionados con las credenciales y el plazo para solicitar asilo. El memorando de política de la administración Trump, EOIR PM 25-28 (emitido el 11 de abril de 2025), permite a los jueces de inmigración desestimar de forma sumaria las solicitudes de asilo que consideren legalmente insuficientes sin celebrar una audiencia sobre el fondo del asunto, basándose únicamente en el formulario I-589[51]. Esto representa un cambio procesal significativo que probablemente afectará a algunos apelantes cuyas solicitudes de asilo originales fueron desestimadas sobre esta base[51]. Los profesionales deben tener en cuenta que, si una solicitud de asilo fue desestimada sin una audiencia sobre el fondo del asunto, la estrategia de apelación puede centrarse en argumentar que la solicitud era suficiente o que los fundamentos legales y procesales para la desestimación eran incorrectos[51].

Sin discreción procesal. A partir de enero de 2026, la discreción procesal en los procedimientos de deportación es prácticamente inexistente, y el memorando Doyle anterior (que proporcionaba orientación sobre la discreción procesal) no

Ya no se aplica[51]. Esto significa que es improbable que prosperen las negociaciones para llegar a un acuerdo y las solicitudes al gobierno para que ejerza discreción en abandonar o reducir los cargos. En cambio, los profesionales deben centrarse en argumentos y defensas legales sustantivos.

## Contexto específico de San Francisco y el norte de California

Precedentes y estándares favorables del Noveno Circuito. El Noveno Circuito, que abarca el norte de California, ha establecido precedentes más favorables para los solicitantes en varias áreas clave del asilo. Por ejemplo, el Noveno Circuito ha adoptado una interpretación más amplia de la aquiescencia gubernamental en la tortura bajo demandas CAT que otros circuitos, sosteniendo en [Reyes-Reyes v. Ashcroft, 384 F.3d 782 (9th Cir. 2005)][23] que la aquiescencia gubernamental puede incluir la "ceguera deliberada" de los funcionarios; el gobierno no necesita tener conocimiento real de la tortura si deliberadamente ignoró o decidió no investigar los informes[23]. Además, el Noveno Circuito ha sido más receptivo a las demandas de grupos sociales particulares basadas en relaciones familiares, orientación sexual y violencia de género que otros circuitos[23]. Los apelantes en el norte de California deben enfatizar los precedentes del Noveno Circuito al presentar sus apelaciones, ya que la BIA a menudo cita la ley del circuito y es consciente de que sus decisiones pueden ser revisadas por el Noveno Circuito.

Tribunal de Inmigración de San Francisco y Tendencias de los Jueces. El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, California][7], opera con tres sedes de audiencia (San Francisco propiamente dicho, Concord y otra ubicación). Los jueces de inmigración en el área de San Francisco tienen ciertas tendencias procesales que pueden afectar la forma en que los apelantes formulan sus argumentos de apelación. Algunos jueces son conocidos por aceptar presentaciones escritas detalladas y son receptivos a las prórrogas para la recopilación de pruebas, mientras que otros agilizan los casos. Al apelar una decisión de un juez de San Francisco, los abogados deben adaptar el escrito de apelación para abordar los errores específicos que cometió el juez, reconociendo su razonamiento particular y cualquier laguna en su análisis que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) podría estar dispuesta a corregir.

Patrones de entrevistas de la Oficina de Asilo de San Francisco. Para los solicitantes cuyos casos de asilo se tramitaron en la Oficina de Asilo de San Francisco antes de ser remitidos al tribunal de inmigración, comprender los patrones y procedimientos típicos de entrevista de la oficina puede ser de gran utilidad. La Oficina de Asilo de San Francisco generalmente realiza entrevistas detalladas y considera amplia evidencia corroborativa. Si una solicitud de asilo fue denegada en la Oficina de Asilo y posteriormente apelada ante el tribunal de inmigración, donde el juez de inmigración emitió conclusiones adicionales, el escrito de apelación debe abordar tanto cualquier error en la decisión del juez de inmigración como cualquier argumento que no se haya desarrollado o considerado completamente en la etapa de la Oficina de Asilo.

Protecciones de la Ley Estatal e Implicaciones en California. La ley estatal de California ofrece ciertas protecciones que pueden tener relación con los procedimientos de inmigración. Según el Código Penal § 1473.7 (29), los solicitantes condenados por delitos en tribunales estatales de California pueden impugnar dichas condenas basándose en las consecuencias migratorias, lo que podría afectar los procedimientos de deportación. Según el Código Penal § 1203.43 (29), ciertas consecuencias migratorias pueden abordarse mediante un recurso posterior a la condena. Si el caso de un solicitante involucra condenas penales previas en California, el abogado debe investigar si alguna de esas condenas puede modificarse o anularse conforme a la ley de California, ya que hacerlo podría eliminar o limitar los motivos de deportación o los impedimentos para la elegibilidad de asilo.

## Análisis estratégico: Cómo plantear el atractivo

Identificación de cuestiones de apelación realistas. No todas las apelaciones tienen éxito. Antes de invertir tiempo y recursos significativos en la preparación de informes, los profesionales deben evaluar honestamente qué cuestiones tienen una posibilidad realista de éxito en la BIA. El estándar de error manifiesto para los hallazgos fácticos es exigente, y las evaluaciones de credibilidad de los jueces de inmigración reciben una deferencia sustancial[14][34][45]. Si el juez hizo hallazgos de credibilidad adversos explícitos respaldados por

En cuanto a las pruebas documentales específicas, revertir esa conclusión en apelación será difícil a menos que el expediente muestre claramente que el juez malinterpretó o tergiversó el testimonio del solicitante[11][34]. Por el contrario, los errores puramente jurídicos y las cuestiones mixtas de derecho y hecho se revisan de novo y tienen mayores probabilidades de éxito en apelación[14][34][45].

Solicitudes de asilo que involucran grupos sociales particulares. Si la solicitud de asilo del solicitante se basa en la pertenencia a un grupo social particular, la apelación debe definir cuidadosamente el GSP y proporcionar evidencia detallada de que el grupo es reconocible (característica inmutable o difícil de cambiar, socialmente distinto, con límites definidos)[34][47][48]. A la luz de [Matter of KESG-][10], los solicitantes que alegan persecución basada en el género deben incluir características adicionales que limiten la aplicación del criterio. Los profesionales deben citar precedentes de tribunales de circuito, en particular precedentes del Noveno Circuito, que sean más favorables a las solicitudes de GSP que el enfoque actual de la BIA[10][47][48].

Estándar de temor fundado. El solicitante debe demostrar un temor tanto subjetivo como objetivo a la persecución[19][43][46]. El componente objetivo se satisface si existe una "posibilidad razonable" de persecución; una probabilidad tan baja como el 10% puede ser suficiente[19][43]. Si el juez de inmigración impuso un estándar más alto (que requiere que el solicitante demuestre un daño "más probable que improbable" en el futuro, que es el estándar de suspensión de la expulsión, no el estándar de asilo), esto es un error legal sujeto a revisión de novo y revocación[19][34][46].

Persecución pasada y presunciones. Si el solicitante ha sufrido persecución en el pasado, se presume que tiene un temor fundado de sufrir persecución en el futuro[19][43]. Esta presunción solo puede refutarse si el gobierno demuestra un cambio fundamental en las circunstancias del país o que el solicitante podría reubicarse razonablemente en otra parte del país[19][43]. Si el juez de inmigración impuso al solicitante la carga de la prueba para refutar el cambio de circunstancias o para demostrar la imposibilidad de reubicarse, esto constituye un error legal[34][37][45].

Además, si el perseguidor es el gobierno, existe la presunción de que la reubicación es irrazonable (no se puede esperar que los solicitantes huyan a otra parte de su propio país si el gobierno los está persiguiendo)[34][37][45].

Pruebas de expertos y condiciones del país. Los informes de la BIA deben citar extensamente informes de expertos, pruebas sobre las condiciones del país y fuentes autorizadas como los Informes sobre Prácticas de Derechos Humanos del Departamento de Estado, los informes de Human Rights Watch y las evaluaciones de Amnistía Internacional[25][58]. Las pruebas sobre las condiciones del país son admisibles en apelación si fueron admitidas en el expediente del tribunal de inmigración[28]. Si el juez de inmigración ignoró o no sopesó adecuadamente las pruebas sobre las condiciones del país, esto puede argumentarse como un error legal[25][28]. Además, la BIA puede tomar conocimiento administrativo de eventos actuales y documentos oficiales, como informes sobre las condiciones del país, incluso si esos documentos no fueron admitidos en el expediente del tribunal de inmigración[28].

Asistencia letrada ineficaz como fundamento alternativo. Si el abogado original del solicitante proporcionó asistencia letrada ineficaz que contribuyó a la decisión adversa, el solicitante puede presentar una moción de reapertura basada en asistencia letrada ineficaz bajo el marco [Matter of Lozada, 19 I&N Dec. 637 (BIA 1989)][29]. Esto requiere demostrar que el desempeño del abogado fue deficiente y que dicha deficiencia perjudicó el caso del solicitante[29]. Si bien una moción de reapertura es distinta de una apelación directa, las alegaciones de asistencia letrada ineficaz a veces se plantean junto con las apelaciones si la apelación está pendiente[29]. Recientemente, la BIA sostuvo en [Matter of Morales-Morales][33] que la suspensión equitativa del plazo puede aplicarse a las mociones de reapertura presentadas fuera de plazo basadas en asistencia letrada ineficaz, lo que potencialmente proporciona otra vía de reparación[33][29].

## Implementación práctica: El proceso de información

Cronograma y programación. Después de que la BIA reciba el Formulario EOIR-26, emitirá una orden de programación, generalmente dentro de unas pocas semanas para los casos de personas detenidas, pero a menudo muchos meses después para los casos de personas no detenidas[3]. La orden de programación especificará el plazo para que el apelante presente su escrito (generalmente 21 días a partir de la fecha de la orden de programación)[6]. El gobierno (DHS/ICE) tiene entonces 21 días adicionales para presentar su escrito de respuesta[6]. El apelante puede presentar un escrito de réplica si las circunstancias lo justifican, pero los escritos de réplica no se conceden automáticamente y requieren una moción[6][40].

Preparación y formato del escrito. La BIA exige que los escritos estén bien organizados, sean claros, concisos y debidamente citados[40][6]. Los escritos deben incluir una declaración concisa de los hechos y el historial procesal, una declaración de los asuntos presentados para revisión, los estándares de revisión aplicables a cada asunto, un resumen de los argumentos, los argumentos completos con citas al expediente y la ley, y una breve conclusión que indique la reparación precisa solicitada[40][6].

Los escritos no deben exceder las 35 páginas, salvo que se conceda una autorización para superar dicho límite (con razones extraordinarias y convincentes)[40]. La complejidad de la ley de asilo o las cuestiones jurídicas generalmente difíciles no justifican exceder el límite de páginas[40]. El escrito debe estar a doble espacio, utilizar una fuente legible e incluir un índice y una tabla de citas[40].

Los profesionales deben evitar declaraciones erróneas u omisiones de hechos, y no deben incluir afirmaciones puramente concluyentes sin evidencia que las respalde[37][40][45][59]. Si los hechos no están en disputa, el escrito debe adoptar expresamente la descripción de los hechos realizada por el juez de inmigración[40]. Si los hechos están en disputa, el escrito debe exponerlos claramente e identificar los puntos de controversia, citando el expediente[37][40][45]. Todo argumento legal debe estar respaldado por citas del expediente inferior, la ley aplicable y la jurisprudencia pertinente[37][40][45].

Presentación de pruebas. La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) no considera en apelación nuevas pruebas que no fueron admitidas en el expediente del tribunal de inmigración inferior[28]. Si un apelante desea presentar nuevas pruebas, la presentación debe ir acompañada de una moción para que el caso sea remitido al juez de inmigración para que este considere dichas pruebas[28]. Una moción de remisión es apropiada si las nuevas pruebas son relevantes, no estaban disponibles y no pudieron haberse descubierto en una etapa anterior, y probablemente modificarían la decisión del juez de inmigración[26][28]. En los casos de asilo, las nuevas pruebas sobre las condiciones del país o una declaración pericial actualizada pueden respaldar una moción de remisión[28][29].

Argumentos orales. El apelante puede solicitar argumentos orales en el Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26) o en el escrito de apelación[5][40]. Los argumentos orales rara vez se conceden; se reservan para casos novedosos o complejos, y la Junta decide a su discreción si los concede[4][40][55]. Si se conceden los argumentos orales, el apelante y el gobierno presentarán sus argumentos ante un panel de la BIA, generalmente en la sede de la BIA en Falls Church, Virginia, aunque algunos argumentos pueden realizarse por vía telefónica[4]. Los profesionales a quienes se les conceda un argumento oral deben prepararse cuidadosamente, anticipando las preguntas que el panel de la BIA pueda tener y estando listos para responder a los argumentos del gobierno.

## Criterios de revisión y cómo impugnar los errores de los jueces de inmigración.

Impugnación de conclusiones fácticas bajo el estándar de error manifiesto. Para lograr la revocación de una conclusión fáctica de un juez de inmigración bajo el estándar de error manifiesto, el apelante debe demostrar que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debe quedar con la firme convicción de que se ha cometido un error [14][34][45]. Este es un listón muy alto.

Sin embargo, los profesionales pueden tener éxito demostrando que el juez de inmigración interpretó erróneamente o malinterpretó el expediente. Por ejemplo, si el juez de inmigración declaró que el solicitante testificó sobre el hecho X, pero el expediente muestra claramente que el solicitante testificó sobre el hecho Y, el apelante puede argumentar que la conclusión del juez es claramente errónea y basarse en este error fáctico objetivo[34]. De manera similar, si el juez de inmigración declaró que no se presentó evidencia corroborativa, pero el expediente contiene varios documentos corroborativos, esto es claramente

caracterización errónea del registro que respalda la revocación[34].

Superar la presunción de credibilidad. Siguiendo [Garland v. Dai][8], si la decisión del juez de inmigración no contiene una conclusión explícitamente adversa sobre la credibilidad, el apelante debe argumentar con firmeza que se aplica la presunción de credibilidad[8][11]. Muchos jueces de inmigración formulan sus decisiones concluyendo que el solicitante "no logró demostrar la elegibilidad" sin declarar explícitamente que el solicitante no es creíble[8][11]. Según [Garland v. Dai][8], esta formulación es insuficiente para refutar la presunción de credibilidad[8][11]. Si el gobierno (DHS) en apelación desea argumentar que el solicitante no es creíble, debe hacer una conclusión explícitamente adversa sobre la credibilidad y citar evidencia específica del expediente que respalde dicha conclusión[8][11].

Errores legales y revisión de novo. Cuando el juez de inmigración aplica erróneamente un estándar legal, el apelante debe argumentar a favor de una revisión de novo y la revocación sin tener en cuenta la deferencia[14][34][45]. Los errores legales comunes en los casos de asilo incluyen: (1) imponer una carga de la prueba incorrecta (por ejemplo, exigir al solicitante que demuestre "más probable que no" para el asilo en lugar de "posibilidad razonable"); (2) no aplicar presunciones (por ejemplo, presunción de temor fundado después de persecución pasada); (3) interpretar erróneamente la definición de un motivo protegido o grupo social particular; (4) no analizar adecuadamente el nexo (si la persecución fue motivada por un motivo protegido); y (5) aplicar erróneamente el estándar de capacidad o falta de voluntad del gobierno para proteger[11][19][34][46]. Cada uno de estos es una cuestión de derecho que se revisa de novo[14][34][45].

### Evaluación de riesgos y probabilidad de éxito

Alta probabilidad de éxito. Una apelación tiene una probabilidad relativamente alta de éxito cuando: (1) el juez de inmigración cometió un error legal explícito (aplicó incorrectamente un estándar legal, no aplicó una presunción aplicable o interpretó erróneamente la ley); (2) el expediente contiene evidencia corroborativa clara que el juez ignoró o no consideró; (3) las conclusiones fácticas del juez se basan en una caracterización errónea clara del expediente; (4) el juez no analizó un elemento requerido de la solicitud de asilo (como el nexo); o (5) el juez no abordó una forma alternativa de alivio (suspensión de la expulsión o protección CAT). Estas categorías implican un error legal puro (revisión de novo, mayor probabilidad de revocación) o un error fáctico claro (declaración errónea objetiva del expediente, mayor probabilidad de revocación a pesar del estándar deferente)[34][45].

Probabilidad media de éxito. Una apelación tiene una probabilidad media de éxito cuando: (1) el juez de inmigración hizo conclusiones adversas sobre la credibilidad, pero sin un lenguaje explícito o con un apoyo limitado en el expediente para la determinación de la credibilidad; (2) el juez de inmigración ponderó erróneamente la evidencia (por ejemplo, dio muy poco peso a la evidencia sobre las condiciones del país o al testimonio de expertos); (3) el juez de inmigración aplicó la ley correctamente, pero la aplicó rígidamente sin una determinación adecuada de los hechos; o (4) están involucradas cuestiones mixtas de derecho y de hecho donde las conclusiones fácticas subyacentes no son claramente erróneas, pero la aplicación de la ley a los hechos puede ser revisable[14][34][45]. Estas apelaciones requieren que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) encuentre un error claro en las conclusiones fácticas o que revierta la aplicación de la ley por parte del juez de inmigración a los hechos establecidos; ambos son resultados posibles, pero no seguros[34][45].

Baja probabilidad de éxito. Una apelación tiene una baja probabilidad de éxito cuando: (1) el juez de inmigración hizo hallazgos fácticos creíbles y detallados con determinaciones de credibilidad adversas explícitas respaldadas por evidencia específica del registro; (2) el juez de inmigración aplicó correctamente todos los estándares legales aplicables y no malinterpretó la ley; (3) el juez de inmigración abordó todos los elementos de la solicitud de asilo y consideró toda la evidencia ofrecida; (4) el caso involucra evaluaciones de credibilidad y comportamiento (el juez de inmigración, como el investigador original de los hechos que observó el testimonio del solicitante, tiene una deferencia sustancial); o (5) el solicitante simplemente no cumplió con la carga de la prueba para la elegibilidad de asilo[14][34][45]. Estas apelaciones enfrentan el fuerte obstáculo del estándar de error manifiesto y requieren que el apelante convenza a la BIA de que el juez de inmigración hizo una

error claro a pesar de la deferencia del tribunal de apelaciones a las conclusiones del juez[34][45].

Revisión del Tribunal Federal tras la denegación de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).

Si la BIA deniega la apelación de asilo, el solicitante puede solicitar una revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones del Circuito de los Estados Unidos correspondiente[13][38][41]. La solicitud de revisión debe presentarse dentro de los 30 días posteriores a la decisión final de la BIA[13][38][41]. Este plazo es jurisdiccional y generalmente no está sujeto a prórroga ni a suspensión equitativa (a diferencia del plazo de apelación de la BIA)[13][38][41]. La solicitud de revisión debe presentarse ante el tribunal de apelaciones que tenga jurisdicción sobre el caso del solicitante, que suele ser el circuito que incluye el tribunal de inmigración que emitió la decisión original (el Noveno Circuito para los casos del norte de California)[9][13].

La petición debe incluir una copia de la decisión final de la BIA y exponer los motivos de la revisión[13][38][41].

Los tribunales federales que aplican la APA (Ley de Procedimiento Administrativo) deben confirmar las decisiones de la agencia a menos que sean "arbitrarias y caprichosas" o no estén respaldadas por pruebas sustanciales[13][38][41]. Para cuestiones puramente legales, los tribunales aplican una revisión de novo[13][38][41]. Para las conclusiones de hecho, los tribunales suelen respetar la decisión de la agencia a menos que las conclusiones no estén respaldadas por pruebas sustanciales en el expediente[13][38][41]. El efecto es que la revisión del tribunal federal es generalmente más deferente con la BIA que la revisión de la BIA con el juez de inmigración. Sin embargo, los profesionales pueden plantear reclamaciones constitucionales (debido proceso, igualdad de protección, libertad de expresión, etc.), impugnaciones basadas en la APA e impugnaciones que aleguen que la BIA aplicó el estándar legal incorrecto[9][13][38]. Además, de conformidad con [INA § 242(a)(2)(D)][13], los tribunales de apelación pueden revisar reclamaciones constitucionales y cuestiones de derecho relacionadas con la orden de expulsión final[13].

Una petición de revisión no suspende (pausa) la orden de expulsión[13][38][41]. Los solicitantes pueden solicitar una suspensión a la BIA y, si la BIA la deniega, pueden solicitar una suspensión al tribunal federal[13][18]. Las solicitudes de suspensión se evalúan según el estándar establecido en [8 CFR § 1003.6][15]: el solicitante debe demostrar que ha habido un cambio de ley posterior o que la BIA abusó de su discreción[15]. Obtener una suspensión de la expulsión no es automático y requiere cumplir con un estándar exigente[13][15][18].

## Resumen de plazos críticos y cronograma

El cronograma para una apelación completa ante la BIA generalmente se desarrolla de la siguiente manera. Primero, el juez de inmigración emite una decisión (oral o escrita) denegando el asilo. El plazo de 30 días para presentar el Formulario EOIR-26 comienza a correr desde la fecha de la decisión oral o la fecha en que se envió por correo la decisión escrita[5][16]. El apelante debe asegurarse de que el Formulario EOIR-26, la tarifa de presentación (o la solicitud de exención de tarifa) y el comprobante de notificación sean recibidos por la BIA —no solo enviados por correo— dentro del plazo de 30 días[2][5][16]. Una vez recibido el Formulario EOIR-26, la BIA registra la apelación y emite un aviso de registro[3]. Semanas o meses después (dependiendo de si el apelante está detenido)[3], la BIA emite una orden de programación con plazos para la presentación de alegatos[3][6]. El apelante generalmente tiene 21 días a partir de la orden de programación para presentar su alegato[6]. El gobierno tiene 21 días adicionales para presentar un escrito de respuesta[6]. El apelante puede presentar un escrito de réplica dentro de los 21 días posteriores al escrito del gobierno si se concede una moción[6][40]. La BIA entonces toma el caso "con base en los documentos" para decidir, lo que significa que un panel de la BIA revisa los escritos, el expediente y las pruebas sin celebrar una audiencia[4][3]. Para los casos de detenidos, una decisión generalmente se emite dentro de los pocos meses de la finalización de los escritos[3]. Para los casos de no detenidos, una decisión puede tardar de 6 a 18 meses o más después de que se completen los escritos[3]. Una vez que la BIA emite su decisión final, comienza a correr el plazo de 30 días para presentar una petición de revisión ante el tribunal federal de apelaciones del circuito[13][38][41].

Durante toda la apelación ante la BIA, el solicitante está protegido de la expulsión[15] y puede renovar la autorización de trabajo si previamente cumplía los requisitos (la solicitud del Formulario I-765 puede presentarse en función del estado de la apelación pendiente)[32]. Sin embargo, el solicitante puede ser detenido durante el proceso de apelación si el DHS toma la custodia, aunque existen ciertas protecciones contra

Se aplicará la detención prolongada[15].

## Conclusiones y recomendaciones estratégicas

Apelar una denegación de asilo I-589 ante la BIA es un proceso complejo que requiere una atención meticulosa a los requisitos procesales, el derecho sustantivo de asilo y los estándares probatorios. El plazo de 30 días para presentar el Formulario EOIR-26 es jurisdiccional e inflexible, excepto en circunstancias excepcionales donde se aplica la suspensión equitativa[16][33]. Una vez presentada la apelación correctamente, la BIA realiza una revisión documental, aplicando una revisión de errores manifiestos a los hallazgos fácticos y una revisión de novo a las cuestiones legales[12][14][31]. La jurisprudencia de la BIA continúa evolucionando, con decisiones recientes que endurecen los estándares para las solicitudes de grupos sociales específicos[10][44], al tiempo que aclaran las protecciones para los solicitantes que huyen de la violencia de género y la persecución privada[7].

Los profesionales deben realizar una evaluación honesta de la decisión del juez de inmigración para identificar errores con perspectivas realistas de revocación[34][37][45]. Los errores legales y las caracterizaciones erróneas del expediente tienen la mayor probabilidad de éxito, mientras que las determinaciones de credibilidad (en ausencia de hallazgos adversos explícitos de credibilidad no respaldados por evidencia clara del expediente) son difíciles de revocar dado el estándar de error manifiesto[14][34][45]. Los escritos deben prepararse meticulosamente, citarse correctamente y adaptarse cuidadosamente a los errores específicos en la decisión del juez de inmigración[40][6][34]. Debe enfatizarse la jurisprudencia del Noveno Circuito dada la ubicación del norte de California dentro de ese circuito[4][23].

En definitiva, si bien algunas apelaciones de asilo prosperarán ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), muchas otras no. Aquellas que no prosperen ante la BIA pueden ser revisadas por un tribunal federal, aunque este también aplica criterios de deferencia a las resoluciones de la agencia. No obstante, apelar ante la BIA ofrece una oportunidad crucial para desarrollar argumentos, crear un expediente para su revisión por un tribunal federal y, potencialmente, obtener una solución. Para muchos solicitantes, la apelación ante la BIA representa la última oportunidad realista para evitar la deportación.

---

## Citas de fuentes completas y bibliografía

[1] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 9.3 - Denegación de solicitudes de visa

[2] Notificación de apelación de una decisión de un juez de inmigración - Formulario EOIR-26

[3] Cronograma de apelaciones de la BIA 2025: Qué esperar - El bufete de abogados Chidolue

[4] Junta de Apelaciones de Inmigración - Departamento de Justicia

[5] EOIR-26 - Notificación de apelación de una decisión de un juez de inmigración (PDF)

[6] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 4.7 - Plazos para la presentación de informes

[7] La BIA aborda cómo los solicitantes de asilo pueden demostrar que el gobierno es "incapaz o no está dispuesto" a protegerlos de los daños causados por actores privados - Asunto de CGT -, 28 I&N Dec. 740 (BIA 2023)

[8] La Corte Suprema aborda la credibilidad del asilo en *Garland v. Dai* - *Garland v. Dai*, 141 S. Ct. 1669 (2021)

[9] A. Jurisdicción y criterios de revisión - Noveno Circuito

[10] Para las víctimas de violencia de género, obtener asilo se ha vuelto más difícil - Asunto de KESG - (18 de julio de 2024)

[11] Cómo impugnar la resolución desfavorable de credibilidad de un juez de inmigración - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes.pdf)

- [12] 1.4 - Jurisdicción y Autoridad - Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración
- [13] CÓMO PRESENTAR UNA PETICIÓN DE REVISIÓN - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [14] Normas de revisión aplicadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [15] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 8.2 - Permanencias Automáticas
- [16] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 4.5 - Plazos para apelaciones
- [17] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 4.4 - Presentación de una apelación
- [18] Solicitud de suspensión de la deportación - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [19] 3. Elementos del Derecho de Asilo - Igualdad en la Inmigración
- [20] Guía sobre asilo, suspensión de la deportación y CAT - Portal de ICE
- [21] 8 USC 1158: Asilo - Facultad de Derecho de Cornell
- [22] Capítulo 4 - Motivos de persecución - Nexus - Junta Canadiense de Inmigración y Refugiados
- [23] 7. Alivio en virtud de la CAT - Igualdad en materia de inmigración
- [24] 8 CFR Parte 208 -- Procedimientos para el asilo y la suspensión de la expulsión
- [25] 21. Corroboración de las condiciones de los países - Igualdad en materia de inmigración
- [26] 5.6 - Solicitudes de reapertura - Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración
- [27] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 6.2 - Permanencias Automáticas
- [28] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 4.8 - Pruebas en apelación
- [29] Reapertura de procedimientos de deportación - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes
- [30] ¿Puedo presentar una moción para suspender la deportación a Bia durante la apelación pendiente? - Avvo
- [31] Normas de revisión aplicadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [32] Si mi solicitud de asilo aún está pendiente, ¿puedo solicitar...? - Avvo
- [33] La BIA aclara su autoridad para aceptar apelaciones extemporáneas - Asunto de Morales-Morales, 28 I&N Dec. 714 (BIA 2023)
- [34] IDENTIFICACIÓN DE CUESTIONES PARA UNA APELACIÓN ANTE LA BIA - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes
- [35] Viajar y mudarse - Proyecto de defensa de los solicitantes de asilo
- [36] Inmigración - Peaje equitativo - Centro de Justicia del Centro Oeste
- [37] IDENTIFICACIÓN DE CUESTIONES PARA UNA APELACIÓN ANTE LA BIA - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes
- [38] AVISO PRÁCTICO SOBRE CÓMO PRESENTAR UNA PETICIÓN DE REVISIÓN - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [39] Panorama general de los impedimentos legales para el asilo - Servicio de Investigación del Congreso
- [40] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 4.6 - Escritos de apelación
- [41] Asesoramiento práctico: Cómo presentar una petición de revisión - ASISTA

- [42] Procedimientos para el asilo y obstáculos para la elegibilidad al asilo - Registro Federal
- [43] Decisión Provisional \*3028 ASUNTO DE MOGHARRABI - Departamento de Justicia
- [44] BIA analiza a un grupo social particular en función de su estatus anterior - Asunto de OARG-, 29 I&N 30 de diciembre (BIA 2025)
- [45] IDENTIFICACIÓN DE CUESTIONES PARA UNA APELACIÓN ANTE LA BIA - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes
- [46] Petición de revisión de normas - Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos
- [47] Análisis de Grupos Sociales Particulares (PSG) - Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Undécimo Circuito
- [48] ¿Qué significa "Reasentamiento de la Firma"? - Bufete de Abogados Mevorah & Giglio
- [49] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 5.8 - Solicitudes de devolución
- [50] El Fiscal General analiza la amplia autoridad para certificar y revisar las decisiones de la BIA - Asunto de AB- (2018)
- [51] La BIA emite directrices para la correcta cumplimentación de las solicitudes de asilo - Asunto de CARR-, 29 I&N Dic. 13 (BIA 2025)
- [52] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | Tabla de Precedentes de la BIA
- [53] Cómo la jurisprudencia inconsistente del bufete de abogados especializado en reinserción laboral - Revista de Derecho de Fordham
- [54] Decisión de la BIA despoja a los jueces de inmigración de la autoridad para emitir fianzas - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [55] Cómo gestionar las apelaciones de asilo: una guía completa - Bufete de abogados de inmigración KPB
- [56] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | 4.16 - Desestimación Sumaria
- [57] Los alegatos orales en el caso Urias-Orellana contra Bondi plantean cuestiones clave - Bufete de abogados Quarles
- [58] Manual de Procedimientos Básicos para la Representación en Casos de Asilo - Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes
- [59] IDENTIFICACIÓN DE CUESTIONES PARA UNA APELACIÓN ANTE LA BIA - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes.pdf)
- [60] El tribunal debate las decisiones sobre asilo - SCOTUSblog

---

Informe generado por: Asistente Legal de IA

Facilitado por: El bufete de abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

Fecha: 3 de febrero de 2026